

PEDRERA	6-mar	13-jun
PEDROSO, EL	11-ago	8-sep
PEÑAFLORES	18-ago	8-sep
PILAS	9-jun	30-jun
PRUNA	5-may	25-ago
PUEBLA DE CAZALLA, LA	19-mar	15-sep
PUEBLA DE LOS INFANTES, LA	2-jun	19-ago
PUEBLA DEL RÍO, LA	20-ene	19-jun
REAL DE LA JARA, EL	21-ago	22-ago
RINCONADA, LA	19-mar	15-sep
RODA DE ANDALUCÍA, LA	30-jun	8-sep
RONQUILLO, EL	8-ago	8-sep
RUBIO, EL	4-ago	7-oct
SAN JUAN DE AZNALFARACHE	19-jun	24-jun
SANLÚCAR LA MAYOR	19-jun	20-sep
SANTIPONCE	3-oct	7-oct
SAUCEJO, EL	25-abr	7-oct
SEVILLA	30-may	19-jun
TOCINA	13-may	15-sep
TOMARES	20-ene	19-jun
UMBRETE	9-jun	25-ago
UTRERA	24-jun	8-sep
VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN	4-jun	27-jun
VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	9-jun	16-ago
VILLANUEVA DE SAN JUAN	24-jun	7-oct
VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	2-jun	11-jul
VILLAVERDE DEL RÍO	2-jun	8-sep
VISO DEL ALCOR, EL	12-may	12-sep

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de marzo de 2003, por la que se modifica la de 18 de noviembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la incorporación de las familias andaluzas al uso de las nuevas tecnologías, en desarrollo del Decreto que se cita (BOJA núm. 68, de 9.4.2003).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 25 de marzo de 2003, por la que se modifica la de 18 de noviembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la incorporación de las familias andaluzas al uso de las nuevas tecnologías, en desarrollo del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias, procede su rectificación en los términos que a continuación se indican.

En la página núm. 7.300, en el segundo párrafo del preámbulo, donde dice: «Recientemente, en el BOJA 28...»; debe decir: «Recientemente, en el BOJA 26».

Sevilla, 9 de abril de 2003

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de abril de 2003, por la que se modifica la de 9 de junio de 1998, por la que se establecen criterios sobre organización y desarrollo de planes educativos, establecidos en el artículo 4.º de la Ley que se cita.

La educación de personas adultas se entiende hoy en el marco de la Educación Permanente, lo que implica que

las políticas educativas actuales deben hacer posible que sea un proceso abierto y flexible a lo largo de toda la vida; debe ir encaminada a la formación básica, a posibilitar el acceso a estudios superiores y conseguir una formación más amplia que contribuya al desarrollo global de la persona.

Para dar respuesta a las nuevas demandas sociales, es necesario introducir modificaciones en la Orden que se cita en el título para que refleje estos cambios y de satisfacción a las demandas formativas de las personas adultas, todo ello dentro del marco legal definido por la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos.

Asimismo, con esta nueva normativa se pretende reforzar la autonomía de los centros en la organización de su oferta formativa, para que, teniendo en cuenta las características de su entorno, puedan dar respuesta a las demandas sociales.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia,

HA DISPUESTO

Artículo único. Se modifica la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de junio de 1998, por la que se establecen criterios sobre organización y desarrollo de Planes Educativos, establecidos en el artículo 4.º de la Ley que se cita, en los términos que se establecen a continuación:

1. El artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

«1. La presente Orden tiene por objeto establecer criterios sobre organización y desarrollo de los Planes Educativos establecidos en los apartados b), c), d), f) y g), del artículo 4.º de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos.

2. Asimismo, tiene por objeto establecer criterios sobre organización y desarrollo de los Planes Educativos establecidos en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, referidos a la formación básica no formal.»

2. El apartado 2 del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

«La preparación para las Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años se podrá realizar en los Institutos Provinciales de Formación de Adultos y en los Centros de Educación de Adultos que previamente se autoricen, para cada curso académico, por la Consejería de Educación y Ciencia.»

3. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 8 que queda redactado de la siguiente forma:

«Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Consejería de Educación y Ciencia los proyectos referidos en el apartado anterior junto con un informe sobre la viabilidad de los mismos.»

4. El apartado 4 del artículo 8 pasa a ser apartado 5.

5. Se añade el artículo 11:

«Artículo 11. Planes Educativos de formación básica no formal.

1. Estos Planes Educativos tienen como finalidad posibilitar a las personas adultas completar su formación en competencias básicas de forma que se facilite su adaptación a la cambiante sociedad actual.

2. Estos Planes Educativos se ofertarán en función de la disponibilidad horaria y del perfil académico del profesorado con que cuente el Centro.

3. La distribución horaria por grupo de estos Planes Educativos será de 10 horas semanales como máximo.

4. Los Centros de Educación de Adultos acreditarán mediante un certificado la asistencia a estos Planes Educativos donde constará la denominación del Plan, los contenidos básicos desarrollados, así como el número de horas realizadas, según el modelo que se adjunta como Anexo IV.»

6. Se añade el artículo 12:

«Artículo 12. Planes Educativos para la consecución de titulaciones y acceso a otros niveles educativos.

1. Los Centros de Educación de Adultos podrán organizar Planes Educativos que tengan como finalidad facilitar la pre-

paración de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de dieciocho años, así como preparar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica y de Artes Plásticas y Diseño.

2. Estos Planes Educativos se ofertarán en función de la disponibilidad horaria y del perfil académico del profesorado con que cuente el Centro.

3. La distribución horaria por grupo de estos Planes Educativos será de 10 horas semanales como máximo.»

7. Se añade el Anexo IV:

“ANEXO IV

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Don/ Doña _____
 como Primer/a Responsable del Centro de Educación de Adultos _____
 de _____ Provincia de _____

CERTIFICA:

Que Don/ Doña _____
 con D.N.I. _____, durante el curso académico 20__ / 20__, ha asistido
 con regularidad al Plan Educativo _____
 que ha desarrollado los siguientes contenidos básicos _____

de acuerdo con la Orden de 9 de junio de 1998, por la que se establecen criterios sobre organización y desarrollo de Planes Educativos, establecidos en el artículo 4º de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en Andalucía, modificada por la Orden de 22 de abril de 2003, con una duración de _____ horas.

En _____ a _____ de _____ de 20__

EL/LA PRIMER RESPONSABLE,

Sello del Centro

Fdo.: _____

Disposición adicional única. Modificación normativa.

1. Se modifica el apartado inicial del punto 2 del artículo 9 de la Orden de 29 de julio de 1997 (BOJA de 19 de agosto), por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los Centros públicos que oferten Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El horario lectivo del profesorado del Cuerpo de Maestros se realizará de conformidad con la distribución hecha en el artículo anterior, veinticinco horas lectivas semanales distribuidas entre los cinco días de la semana.»

2. Se añade un apartado 2.3. al punto 2 del artículo 9 de la Orden de 29 de julio de 1997 (BOJA de 19 de agosto), que queda redactado en los siguientes términos:

«2.3. Los maestros y maestras itinerantes de los centros para la Educación de Adultos contarán con la siguiente reducción del horario semanal de docencia directa con, el alumnado, según el número de kilómetros de desplazamiento semanal que deban realizar para el desarrollo de su función docente:

- Hasta 30 km: 2,5 horas.
- De 31 a 70 km: 3 horas.
- De 71 a 100 km: 4 horas.
- De 101 a 130 km: 5 horas.
- De 131 a 160 km: 6 horas.
- De 161 a 190 km: 7 horas.
- De 191 a 210 km: 8 horas.
- De 211 a 240 km: 9 horas.

- De 241 a 270 km: 10 horas.
- De 271 o más km: 12 horas. »

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 9 de abril de 2003, de la Viceconsejería, por la que se adjudican dos puestos de trabajo de libre designación en la Consejería, convocados por Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm 84, de 8 de junio de 1994), y habiéndose observado el procedimiento debido, según lo establecido en el artículo 64.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, acuerda adjudicar los dos puestos que a continuación se indican, convocados por Resolución de esta Viceconsejería de la Presidencia en fecha 18 de febrero de 2003 (BOJA núm. 42, de 4 de marzo de 2003), para los que se nombran a los funcionarios que figuran en el Anexo I.

A efectos de motivación se indica que los candidatos elegidos han sido propuestos por el titular del Centro Directivo al que está adscrito el puesto y cumplen todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, según lo establecido respectivamente en los artículos 63.1 y 64.2 del Decreto 2/2000, de 9 de enero.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de

la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de abril de 2003.- El Viceconsejero, Juan Antonio Cortecero Montijano.

ANEXO I

Número de orden: 1.
DNI: 26.001.888.
Primer apellido: Lomas.
Segundo apellido: Oya.
Nombre: Eufrasio Javier.
CPT: Cód. 3264910.
Puesto de trabajo adjudicado: Letrado Jefe Servicio Jurídico Provincial.
Consejería/Org. Autónomo: Consejería de la Presidencia.
Centro directivo: Gabinete Jurídico.
Provincia: Jaén.
Localidad: Jaén.

Número de orden: 2.
DNI: 12.706.955.
Primer apellido: Arranz.
Segundo apellido: Hernán.
Nombre: Luis.
CPT: Cod. 8213210.
Puesto de trabajo adjudicado: Oficina de subvenciones.
Consejería/Org. Autónomo: Consejería de la Presidencia.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCION de 22 de abril de 2003, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación en la Consejería, convocado por Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm 84, de 8 de junio de 1994), y habiéndose observado el procedimiento debido, según lo establecido en el artículo 64.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos